



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

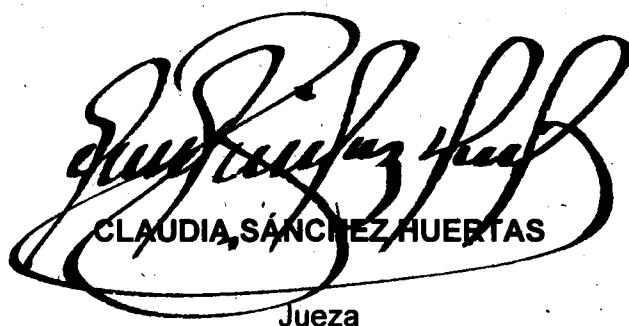
Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

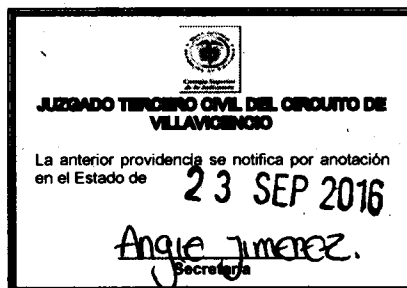
I. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados **Allianz Seguros S.A.** (folios 130 a 175), **Banco Pichincha S.A.** (folios 176 a 195) y **Paola Andrea Hernández Camacho** (196 a 216).

Se reconoce a los abogados **Diego Julián Díaz Hurtado**, **Rafael Enrique Plazas Jiménez** y **Gloria Liliana Díaz Cárdenas**, como apoderados judiciales de los demandados **Allianz Seguros S.A.**, **Banco Pichincha S.A.** y **Paola Andrea Hernández Camacho**, respectivamente, en los términos y fines del mandato conferido.

II. Suspéndase el presente proceso, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, sin que se exceda de noventa (90) días; una vez vencido el término para que comparezca el llamado en garantía, por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la objeción al juramento estimatorio obrantes a folio 200 y 154 de la forma prevista en el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil y 206 del Código General del Proceso, respectivamente.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario – responsabilidad Civil
Demandante	:	Diego Armando Romero Sánchez
Demandado	:	Paola Andrea Hernández Camacho y Otros
Radicación N°	:	500014003003 2015 00331 00
Decisión	:	Tiene por contestada la demanda

KLP 1